Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

1467

BUENOS AIRES, 29 DIC 1995

VISTO el expediente Nº 1303 letra COMFER/90 y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas se tramita el pedido efectuado por la empresa EMISORA ARENALES DE RADIODIFUSION S.A., titular de la licencia de LRI 486 TV CANAL 8 de MAR DE PLATA, tendiente a obtener autorización para instalar una repetidora de dicho canal en la localidad de MAIPU, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES mediante Nota Nº 1987/C.N.T./92 ha realizado el correspondiente estudio técnico asignando el canal 68 con una categoría C, cuyo equipamiento corresponde a una potencia radiada aparente (PRA) de 4 Kw. y una altura media de antena (HMA) de 60 mts. o equivalente, cuyo radio del área primaria de servicio (60 dBu-1000 uV/m) no debe superar los 25 Km. de acuerdo a la Resolución Nº 292/81 MOySP.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 22.285 faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para dictar actos como el presente.

DIRECCION GRAL DE PROGR. Y DESARR.
RUB. COD.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del decreto Nº 095 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio Nº 153/89, y el artículo 1º del Decreto Nº 019 de fecha 8 de

Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

julio de 1995.

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase a EMISORA ARENALES DE RADIODIFUSION S.A., titular de la licencia de LRI 486 TV CANAL 8 de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, a instalar una repetidora de dicho canal en la localidad de MAIPU, de la citada provincia.

ARTICULO 2º.- Asígnase a la repetidora de la localidad de MAIPU el canal 68, con una Categoría C, cuyo equipamiento corresponde a una potencia radiada aparente (PRA) de 4 Kw. y una altura media de antena (HMA) de 60 mts. o equivalente, cuyo radio del área primaria de servicio (60 dBu-1000 uV/m) no debe superar los 25 Km. de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 292/81 MOy SP.

ARTICULO 3º.- Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que presente la documentación técnica de la repetidora, para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

DIRECCION GRAL DE PROGR Y DESARR

RUB.	COD.

LEON GUINSBURG

1467

RESOLUCION Nº COMFER/95

EXPEDIENTE Nº1303 COMFER/90